ch

ESTADO MAYOR JENERAL

ORGANIZACION

DE LOS

SERVICIOS DEL EJERCITO

(PROYECTO)

1.

583826

BIBLIOTECA DEL INSTITUTO NACIONAL
SANTIAGO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA NÚM. 1455

1899

ESTADO MAYOR JENERAL

ORGANIZACION

DE LOS

SERVICIOS DEL EJERCITO

(PROYECTO)

BIBLIOTECA DEL INSTITUTO NACIONAL
SANTIAGO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA NÚM. 1455

1899

Estado Mayor Jeneral

Santiago, 7 de setiembre de 1898.

Tengo el honor de someter a la consideracion de US. un proyecto para la organizacion de los servicios del Ejército.

Dios guarde a US.

Emilio Körner.

Señor Ministro de Guerra.

ORGANIZACION

DE LOS

SERVICIOS DEL EJERCITO

TÍTULO I

Direccion del Ejército

ART. 1.º

El Presidente de la República ejercerá el mando del Ejército por el conducto de un oficial jeneral, nombrado «Director Jeneral del Ejército».

ART. 2.º

Este funcionario dependerá directamente del Ministerio de la Guerra i ejercerá las funciones del mando i direccion de todos los elementos que componen el Ejército, con las atribuciones que le acuerdan las ordenanzas del ramo i disposiciones vijentes.

ART. 3.°

Habrá, a mas de la oficina del Director Jeneral, una Direccion Central i las siguientes direcciones particulares:

1.ª De Infantería,
2.ª " Caballería,
3.ª " Artillería,
4.ª " Injenieros,
5.ª " Instruccion,
6.ª " Comisaría,
7.ª " Servicio sanitario.

TÍTULO II

ART. 4.°

La oficina del Director Jeneral se compondrá del Director Jeneral i del Ayudante Jeneral.

ART. 5.°

La Oficina Central estará a cargo del Secretario Jeneral (Cuartel Maestre Jeneral), i se compondrá de:

1.° Secretaría Jeneral,
2.° Seccion de Informaciones Técnicas e Instituto Militar de Aplicacion,
3.° Seccion de Construcciones,
4.° Id. de Trasportes,
5.° Id. de Cartográfica,

6.° Auditoría del Ejército,
7.° Remonta i veterinaria.

De la Secretaría Jeneral

(Cuartel Maestre)

Art. 6.°

El Secretario Jeneral será un oficial jeneral del Ejército, nombrado por el Gobierno a propuesta del Director Jeneral i le corresponde la coordinacion de las tareas de la Oficina Central, la distribucion de las correspondencias i trabajos a las direcciones particulares, las zonas militares i la reunion de los resultados del trabajo de todas las dependencias de la Direccion Jeneral, escalafon jeneral.

Seccion de Informaciones Técnicas

Art. 7.°

Esta seccion deberá:

Estudiar el poder militar de las potencias estranjeras, confeccionar los planes estratéjicos, de movilizacion i maniobras del Ejército i la organizacion i preparacion del Ejército para la guerra i defensa del pais.

Tendrá a su cargo el Instituto Militar de Aplicacion, para ensayos de inventos, modificaciones, etc. i reglamentos.

Seccion de Construcciones

ART. 8.º

A esta seccion corresponde todo lo concerniente a construcciones i reparaciones de cuarteles.

Seccion de Trasportes i Embarques

ART. 9.º

A esta seccion corresponde estudiar el material de los ferrocarriles, telégrafos i estará encargada del trasporte de tropas i elementos militares, por ferrocarriles i demas vias de comunicacion.

Seccion Cartográfica

ART. 10

Corresponde a esta seccion todo lo relativo a cartografía, triangulacion, jeodesia, levantamientos rápidos, fotografía, imprenta i litografía.

Auditoría del Ejército

ART. 11

Corresponde a este funcionario ilustrar al Director Jeneral en todos los asuntos legales i judiciales que se relacionan con el servicio del Ejército, sin perjuicio de las facultades i obligaciones que le señalen las leyes i reglamentos especiales.

Seccion Veterinaria i Remonta

ART. 12

Estará encargada de la remonta del ganado del Ejército i de las escuelas de veterinaria i mariscales.

TÍTULO III

Direcciones particulares

De Infantería,
" Caballería,
" Artillería,
" Injenieros.

ART. 13

Corresponde a cada Direccion todo lo relativo a su arma, a saber:

1.° Despacho diario de asuntos del arma;

2.° Enrolamiento, licenciamiento, exenciones;

3.° Señalamiento i alteracion de los destinos de jefes i oficiales, escalafon i libro de vida de las respectivas armas;

4.° Distribucion del material;

5.° Reglamentos;

6.° Inspecciones para constatar el cumplimiento de los reglamentos vijentes.

Art. 14

Cada Direccion constará de dos secciones principales, cada una a cargo de un jefe:

1.° Despacho diario, personal, material, escalafon, archivo, i

2.° Reglamentos e inspecciones.

TÍTULO IV

Direccion de Instruccion

Art. 15

Corresponde a esta Direccion todo lo relativo a instruccion jeneral, profesional i especial.

Art. 16

Constará de tres secciones, cada una a cargo de un jefe:

1.° Academia de Guerra,

2.° Escuela Militar,

3.° Escuela de Clases.

TÍTULO V

Direccion de Comisaría

Art. 17

Esta Direccion tendrá a su cargo la contabilidad

i administracion de los fondos que el Ministerio de Guerra ponga a su servicio.

Art. 18

Un reglamento especial organizará el servicio de esta Direccion i sus dependencias.

DISPOSICIONES JENERALES

Art. 19

Los directores particulares en las oficinas, secciones de su dependencia i en todo lo que se refiera a los servicios a su cargo, gozarán de los honores i facultades que las ordenanzas del ramo otorgan al Inspector Jeneral del Ejército.

Art. 20

Los jefes de las direcciones particulares serán del empleo de coronel, a lo ménos; los nombrará el Presidente de la República, a propuesta del Director Jeneral, i la duracion de sus funciones no excederá de tres años.

Art. 21

La Direccion Jeneral i cada una de las direcciones particulares tendrá el personal de jefes, oficiales i empleados que requiere el servicio, cuyo número se determinará anualmente en la Lei de Presupuestos.

ART. 22

El personal de jefes i oficiales será nombrado por e Presidente de la República, a propuesta del Director Jeneral.

ART. 23

Los directores particulares propondrán al Director Jeneral el personal necesario para el servicio de las direcciones a su cargo.

ART. 24

Habrá un reglamento interno para la Direccion Jeneral i para cada una de las direcciones, en los cuales se detallará el procedimiento a que deben ajustarse las direcciones en sus relaciones entre sí i con la Direccion Jeneral.

ART. 25

El Director Jeneral i los directores particulares tendrán las gratificaciones siguientes:

Director Jeneral.....

Directores particulares, mil pesos.

TITULO VI

Junta Consultiva

ART. 26

Se compondrá del Director Jeneral, Secretario

Jeneral, directores particulares, del jefe de la 2.ª Zona Militar i los jefes de las demas zonas, si fuera necesario.

ART. 27

La Junta Consultiva, a citacion del Director Jeneral, se reunirá:

1.° Para adquisicion de abastecimientos, armamentos i trasformacion de éstos;

2.° Para la preparacion de los presupuestos;

3.° Para formar ternas i propuestas para puestos superiores;

4.° Reglamentos;

5.° Maniobras;

6.° Cambios de guarniciones; i

7.° Movilizacion.

Santiago, setiembre 7 de 1898.

EMILIO KÖRNER.

EJÉRCITO

DE LOS

ORGANIZACION

ESTADO MAYOR GENERAL